



GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921



Tomo CXXIII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 14 de abril de 1977

Número 45

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, A SUS HABITANTES, SABED:

En uso de la obligación que me impone la fracción X del Artículo 89 de la Constitución Política Local y,

CONSIDERANDO

Que es propósito prioritario de mi Gobierno adecuar y reorientar el proceso de desarrollo del Estado, y buscando acelerar y afinar las tareas que nos corresponden, se está llevando a cabo un estudio y revisión de los instrumentos jurídicos que organizan y regulan la vida institucional de la Entidad.

Que el planeamiento y debido desarrollo urbano del Estado se dificulta porque en nuestro medio la fábrica avanza sobre el agro y la población rural cede el paso a un nutrido grupo proletario que busca acomodo cerca de los grandes núcleos industriales.

Para hacer frente a este complejo problema y a iniciativa de este Ejecutivo y con base en lineamientos Federales, La H. Legislatura del Estado, expidió la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, mediante Decreto número 118, publicado en la "Gaceta del Gobierno" del primero de febrero del año en curso.

En la Ley de referencia se ordena la constitución del Consejo Estatal de Planeamiento y Desarrollo Urbano con facultades de consulta y opinión, integrado por los Titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo y Organismos Descentralizados, cuyas atribuciones se relacionan con el planeamiento y desarrollo urbano.

Para encauzar y organizar la actividad y funcionamiento del Consejo Estatal de Planeamiento y Desarrollo Urbano, se requiere expedir un Reglamento que contenga las normas adecuadas para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Los dispositivos que se consignan en el Reglamento de que se trata, establecen la forma de ejercitar las atribuciones del Consejo, conforme a bases y directrices tendientes a prevenir el establecimiento de desarrollos urbanos irregulares y darle a la tierra el destino y la ordenación adecuada.

Asimismo, se fijan las atribuciones del Presidente del Consejo, estableciéndose como Organos auxiliares del mismo, un Secretario Técnico y otro de Actas y Acuerdos, así como la posibilidad de crear Comités Técnicos.

Por último se señala el trámite y procedimiento tanto de la forma de realización de las funciones del Consejo como de su estructura y organización interna.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO URBANO.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º—El Consejo se integrará con la reunión de los Titulares y Directores de las Dependencias del Ejecutivo, de Organismos Descentralizados y representantes de Instituciones Públicas y Privadas a que se refiere este Reglamento.

Tomo CXXIII | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 14 de abril de 1977 | No. 45

SUMARIO:

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO URBANO.

(Viene de la página uno)

ARTICULO 2º— El Consejo será convocado y presidido por el Secretario General de Gobierno y lo suplirá en sus faltas el Oficial Mayor.

ARTICULO 3º— El Consejo Estatal de Planeamiento y Desarrollo Urbano es un Organismo de consultoría y opinión en el planeamiento y desarrollo urbano del Estado.

ARTICULO 4º— El Consejo Estatal de Planeamiento y Desarrollo Urbano, se rige por lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y el presente Reglamento.

ARTICULO 5º— El Presidente del Consejo nombrará para que lo auxilien en sus funciones, dos secretarios, uno técnico y otro de actas y Acuerdos.

ARTICULO 6º— El Consejo podrá crear los Comités Técnicos necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTICULO 7º— Los integrantes de los Comités Técnicos en su caso, serán nombrados de entre los propios miembros del Consejo por el Presidente, tomando en cuenta sus especialidades.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANIZACION

ARTICULO 8º— Son miembros del Consejo Estatal de Planeamiento y Desarrollo Urbano, los titulares de las siguientes Dependencias del Ejecutivo:

- a) Comisión Coordinadora de Obras Públicas.
- b) Dirección de Gobernación.
- c) Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.
- d) Dirección General de Hacienda del Estado.
- e) Dirección de Agricultura y Ganadería.
- f) Dirección del Registro Público de la Propiedad.
- g) Dirección de Educación Pública.

- h) Dirección de Aprovechamientos Hidráulicos.
- i) Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.
- j) Dirección Jurídica y Consultiva.
- k) Dirección de Promoción del Mejoramiento del Ambiente y Servicio Social Voluntario.
- l) Dirección del Patrimonio Cultural.
- m) Dirección de la Cultura Física y Recreación Popular.
- n) Dirección de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.
- o) Dirección de Turismo.
- p) Dirección del Trabajo y Previsión Social.
- q) Departamento de Catastro.

Serán también Consejeros el Coordinador y los Directores de los siguientes Organismos Descentralizados de carácter Estatal:

- a) Comisión para el Desarrollo Agrícola y Ganadero.
- b) Instituto de Acción Urbana e Integración Social.
- c) Protectora e Industrializadora de Bosques.
- d) Cuautitlán Izcalli.
- e) Empresa para la Prevención y Control de la Contaminación del Agua en la Zona de Toluca—Lerma y el Corredor Industrial.

Podrán participar en el Consejo los representantes de los siguientes Organismos e Instituciones Públicas y Privadas:

- A) Consejo de Notarios del Estado de México.
- B) Colegio de Ingenieros.
- C) Colegio de Arquitectos.
- D) Agrupaciones de Abogados.
- E) Asociación de Industriales del Estado de México, A. C.
- F) CANACINTRA en el Estado.
- G) Cámara Nacional de Comercio.
- H) Centro Bancario de Toluca.
- I) Club de Leones de Toluca.
- J) Club Rotario de Toluca.

ARTICULO 9º— El Consejo para sesionar, no requiere del requisito de quórum, tomando sus determinaciones con el número de miembros que asistan a las reuniones previamente convocadas.

ARTICULO 10.— Los titulares de las Dependencias del Ejecutivo y los Directores de los Organismos Descentralizados de carácter Estatal a que se refiere el presente Reglamento, tendrán derecho a voz y voto en las decisiones.

Los Representantes de las Instituciones Públicas o Privadas tendrán derecho exclusivamente a voz dentro del Consejo.

ARTICULO 11.— El Consejo se reunirá por lo menos dos veces al año, pero puede ser convocado cuando el Ejecutivo lo considere necesario.

CAPITULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTICULO 12.— El Consejo tendrá además las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y orientar las actividades oficiales y particulares sobre planeamiento y la ordenación del suelo en el Estado.
 - II. Analizar y orientar las actividades oficiales y particulares tendientes al ordenamiento y desarrollo urbano y rural.
 - III. Conocer y asesorar el planeamiento del régimen del suelo en el Territorio del Estado.
 - IV. Promover a través del Ejecutivo, la creación de nuevos centros de población, así como proponer medidas tendientes a la ordenación, mejoramiento y conservación de los centros de población existentes.
 - V. Analizar y promover los medios más idóneos con el fin de mantener las reservas, provisiones de uso y el destino del suelo y aguas dentro del territorio del Estado.
 - VI. Emitir opinión respecto de los planes de Desarrollo Urbano y su ejecución.
 - VII. Proponer las medidas tendientes al mejoramiento y protección ambiental.
 - VIII. Analizar y sugerir la jerarquización en la ejecución de los programas derivados de los planes Estatal y Municipales de Desarrollo Urbano, y los de Zona conurbada, así como en su caso sobre los planes parciales y especiales.
 - IX. Proponer, previo estudio y análisis, las medidas legislativas necesarias para un mejor planeamiento urbano y uso del suelo en el Estado.
- X. Formar y coordinar los Comités Técnicos, con los Titulares de las Dependencias del Ejecutivo, Organismos Descentralizados e Instituciones Públicas y Privadas especializadas.
 - XI. Determinar las medidas tendientes a su mejor funcionamiento y organización.

CAPITULO CUARTO

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO Y SUS ATRIBUCIONES.

ARTICULO 13.— La Presidencia del Consejo, además de las atribuciones señaladas por la Ley y este Reglamento, tendrá las siguientes:

- I. Representar al Consejo por sí o a través del Secretariado Técnico ante Autoridades e Instituciones Públicas o Privadas.
- II. Someter a estudio, y en su caso, a la aprobación del Consejo.
 - a) El programa semestral de trabajo.
 - b) El Informe Semestral de actividades.
- III. Presentar al Ejecutivo del Estado los dictámenes y opiniones que haya elaborado el Consejo sobre cuestiones relacionadas con sus atribuciones.
- IV. Presidir por sí o a través del Secretario Técnico las sesiones del Consejo; fungir como moderador de las mismas y someter a votación los asuntos que se propongan.
- V. Encomendar al Secretario Técnico la coordinación de estudios y programas, así como las gestiones que considere oportunas para el mejor desempeño en los objetivos del Consejo.
- VI. Convocar a reuniones de Consejo cuando lo estime oportuno y el caso a estudio así lo amerite.
- VII. Someter a consideración de los miembros del Consejo los estudios relativos al planeamiento y ordenación del suelo, ordenación y regulación de los asentamientos humanos, y en general los asuntos relacionados con el planeamiento y desarrollo urbano que fueren enviados por el Ejecutivo, para los efectos de su análisis, consulta y opinión.

CAPITULO QUINTO
DEL SECRETARIADO TECNICO Y DEL
DE ACTAS Y ACUERDOS.

ARTICULO 14.— El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los estudios y programas de planeamiento y desarrollo urbano que le encomiende el Consejo.
- II. Auxiliar, técnica y administrativamente al Consejo y a la Presidencia para el debido cumplimiento de sus funciones.
- III. Proponer medidas de coordinación entre los Ayuntamientos y de éstos con el Consejo Estatal de Planeamiento y Desarrollo Urbano.
- IV. Recabar de las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, y otros Organismos e Instituciones la información técnica necesaria para la realización de las actividades del Consejo.
- V. Difundir los trabajos, estudios y opiniones del Consejo ordenados por la Presidencia.
- VI. Formular y proponer a la presidencia, el programa semestral de trabajo y el Informe de Actividades.
- VII. Proponer a la presidencia o al Consejo la formación de grupos de trabajo con arreglo a especialidades.
- VIII. Proponer las medidas tendientes al mejor funcionamiento y organización del Consejo.

ARTICULO 15.— El Secretario de Actas y Acuerdos verificará el quórum del Consejo, levantando una Acta por cada sesión a la que se le dará lectura en la sesión siguiente para que sea discutida y aprobada en su caso.

ARTICULO 16.— El acta de cada sesión contendrá:

- a) Lista de los asistentes.
- b) Orden del día.
- c) Relación sucinta de las proposiciones de los miembros del Consejo.
- d) Opiniones y Acuerdos adoptados.

ARTICULO 17.— Las Actas de sesiones del Consejo serán firmadas por el Presidente y los Secretarios Técnico y de Actas y Acuerdos.

ARTICULO 18.— Las Actas de sesiones se insertarán en un Libro especial que se lleve al efecto.

ARTICULO 19.— Se formará un expediente Apéndice del Libro de Actas que contendrá los estudios y opiniones del Consejo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.— El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.— Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el propio Consejo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos setenta y siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Habremos de ser cada vez más grandes, más libres, más prósperos y habremos de construir hoy una Patria mejor que la que nos entregaron nuestros antepasados y habremos de entregar hoy y mañana una Patria mejor para nuestros hijos, para nuestros nietos y para nuestras generaciones venideras.

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

Impreso en los Talleres del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia del Estado de México, situados en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadalajara.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTECATL No. 704 Ote.

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 300.00
Por seis meses	170.00
Por tres meses	90.00

EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	3.00

Edictos y demás Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones	0.75
Palabra por tres publicaciones	1.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales:

Balances de \$500.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$500.00 mínimo).

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a	\$ 400.00 por plana o fracción.
De tipo Industrial a	\$ 500.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género	\$1,000.00 por plana o fracción.

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



DR. JORGE JIMENEZ CANTU,
Gobernador Constitucional del Estado.

C. P. JUAN MONROY PEREZ,
Secretario General de Gobierno.

LIC. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA,
Oficial Mayor de Gobierno.

LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,
Secretario Particular del C. Gobernador.

ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,
Coordinador de Obras Públicas.

LIC. CARLOS CURI ASSAD,
Procurador General de Justicia.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Director de Agricultura y Ganadería.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA,
Director General de Hacienda.

LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,
Director de Adquisiciones y Servicios.

LIC. RODOLFO DE LA O OCHOA,
Director de Gobernación.

LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,
Director del Registro Público de la Propiedad.

ING. GONZALO GONZALEZ GAVALDON,
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente y Servicio Social Voluntario.

LIC. JUAN UGARTE CORTES,
Director Jurídico y Consultivo.

LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,
Director del Patrimonio Cultural.

LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,
Director del Trabajo y Previsión Social.

LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,
Director de Turismo.

TTE. CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,
Director de la Cultura Física y Recreación.

ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,
Jefe del Departamento de Personal.

PROF. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,
Director de Educación Pública.

LIC. ARTURO RODRIGUEZ AZUETA,
Jefe del Departamento de Organización, Sistemas y Correspondencia.

PROF. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,
Jefe del Departamento de Estadística y Estudios Económicos.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.

PROF. LEOPOLDO SARMIENTO REA,
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.